



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 61 -2023-ATU/GG**

Lima, 13 de junio de 2023

VISTOS:

El Informe N° D-000181-2023-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y los Informes N° D-000231-2023-ATU/GG-OAJ y D-000236-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”* (en adelante, “la Directiva”), la misma que fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva; asimismo se debe adjuntar: (i) Compromiso de reembolso si al finalizar el

proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, el señor John Pierre Laus Arteaga solicita se le otorgue beneficio de defensa legal al haber sido comprendido en la investigación fiscal seguida por el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San Borja, por la presunta comisión de los delitos de Falsedad Genérica, Falsedad Ideológica y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, en agravio de la empresa Multiservicios e Inversiones Chim Pum Callao S.A. (Caso N° 506154502-2022-3362-0), mencionando expresamente que los hechos imputados se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, y precisando que la referida solicitud es para la Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares);

Que, con Informe N° D-000181-2023-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que el señor John Pierre Laus Arteaga se desempeña como Subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios de la Dirección de Operaciones de la ATU, desde el 30 de octubre de 2021 hasta la actualidad, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2021/ATU-GG-OGRH y a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2021-ATU/PE; asimismo, en dicho informe se puntualiza que, de acuerdo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2022-ATU/PE, desde el 27 de junio de 2022 hasta el 11 de julio de 2022, el mencionado señor ostentó el cargo de Subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, en adición a sus funciones;

Que, al respecto se ha verificado la presentación de la documentación siguiente; a) Solicitud dirigida a la Gerencia General de la ATU; b) Compromiso de Reembolso, por medio del cual, el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de Defensa Legal; y, d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente; consecuentemente, se cumple lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, mediante Informe N° D-000236-2023-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en la Directiva, concluyendo que corresponde declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor John Pierre Laus Arteaga;

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del ROF de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal solicitado por el señor John Pierre Laus Arteaga, al haber sido comprendido en la investigación fiscal promovida por el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores - Surquillo - San

Borja, por la presunta comisión de los delitos de Falsedad Genérica, Falsedad Ideológica y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, en agravio de la empresa Multiservicios e Inversiones Chim Pum Callao S.A. (Caso N° 506154502-2022-3362-0), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor John Pierre Laus Arteaga, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR

Gerente General

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO -ATU